



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org

EXP. No. CU-AR-52/04
OFICIO No. JD-328/05

RECOMENDACIÓN No 20/05 VISITADOR PONENTE: LIC. JESÚS DÍAZ MORALES

Chihuahua, Chin, a 31 de agosto del 2005.

C. FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ NÚÑEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BOCOYNA.
PRESENTE. -

--- CIUDAD CUAUHEMOC, CHIHUAHUA A MARTES DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.

- - - Vistos para resolver en definitiva los autos de la Queja **CU-AR-52/04**, que se instruyera en contra de la **DIRECTORA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BOCOYNA, CHIHUAHUA y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CITADO MUNICIPIO por VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE QV, PARTICULARMENTE LOS DERECHOS A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, COMO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**, hechos que según constancias de autos fueron cometidos en la Sección Municipal de San Juanito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, el día 21 de junio del 2004 aproximadamente a las dos horas cuarenta minutos, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42 de la Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Visitaduría de Cuauhtemoc de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, procede resolver, atendiendo al análisis de los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- El día 29 de junio del 2004, compareció la **C. QV** a la Visitaduría de Cuauhtemoc, Chihuahua de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a presentar formal queja en contra de la Directora de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Bocoyna y Elementos de Seguridad Pública del citado Municipio por considerar que se encontraban cometiendo en su

perjuicio Violaciones en sus Derechos Fundamentales, por lo que a través de un escrito de dos hojas escritas por el anverso y en las cuáles obra la firma de la quejosa, ésta manifestó lo siguiente: "...El día 21 de junio del 2004, como a las 2:40 horas de la madrugada, me encontraba en el lugar asignado para las ferias patronales de San Juanito, Municipio de Bocoyna, llegaron unos 15 policías municipales, acompañándolos la C. GUADALUPE RODRÍGUEZ, quien es la Directora de Seguridad Pública de ese Municipio, ordenando que nos fuéramos del lugar o si no nos iban a tumbar los puestos, cabe mencionar que tradicionalmente año con año me establezco en esas ferias con mi negocio de comida, por lo anterior este año el señor JORGE PARRA, miembro del comité de la feria, nos asignó esos lugares para la venta de comida y la mencionada Directora fue quien nos midió los lugares asignados por el mencionado Comité. Ese mismo día con lujo de violencia nos desalojaron del lugar y yo al reclamarles a los policías me dijeron que actuaban por órdenes de la citada Directora y que era muy estricta, reitero (7 que ya nadie me quiso dar una explicación toda vez que yo pagué a razón de ~ \$200.00 por metro. Ante la omisión de las autoridades es por eso que acudo ante este organismo para reclamar el abuso de autoridad y los malos tratos que nos dieron. Por lo anterior considero que se están violando los Derechos Humanos de la suscrita, por lo que solicito la intervención que corresponda de este Organismo para analizar si estuvo correcta la actuación de la autoridad ya que yo las considero muy parcial y perjudicial para mi..."

SEGUNDO.- Radicada que fue la queja mediante proveído de fecha primero de julio del 2004, se solicitaron los informes correspondientes a las autoridades que se consideraron responsables, siendo en el caso el presidente Seccional de San Juanito y Presidente Municipal de Bocoyna, Chihuahua, mismos que de manera respectiva dieron respuesta en lo conducente en el siguiente sentido: Presidente Seccional de San Juanito: "...A este respecto le manifiesto que la C. GUADALUPE RODRÍGUEZ se desempeña como Directora de Seguridad Pública Municipal en este Municipio de Bocoyna y está bajo las órdenes de el Presidente Municipal, el C. LUIS RENE GONZÁLEZ CARMONA, por lo cual esas actuaciones fueron propias por autoridades municipales, por lo que sugiero con todo respeto, que el caso se investigue ante las autoridades involucradas en los hechos. Sigo aclarando que desconozco a fondo esta problemática ya que las fechas que ustedes indican me encontraba de licencia y me reintegré hasta el día 07 de julio del presente año...; Presidente Municipal de Bocoyna, Chihuahua, en lo conducente: "...me permito informarle que hay falsedad en su declaración, ya que la citada señora es parte de una familia que año con año visitan nuestro municipio en dos temporadas. Semana Santa en Creel y para el 24 de junio en San Juanito y siempre cusan problemas, los hijos de la señora tienen puestos de bebidas preparadas las cuales venden "cargadas". Como es de su conocimiento, en las ferias patronales llegan vendedores y puesteros de todas partes y el comité organizador, como en cualquier feria se encarga de indicarles en que lugar va a llevarse a cabo el evento, pues bien, esta gente problemática viene a nuestro municipio a hacer lo que les viene en gana y en esta ocasión la feria

se dividió en dos lugares del pueblo, el lugar asignado y donde ellos quisieron instalarse. La noche de referencia de "desalojo" de puestos se hizo previo conocimiento de ellos, la señora y su familia ni siquiera se encontraban en el lugar, la Directora de Seguridad Pública dirigió personalmente a los elementos de seguridad y se hizo la solicitud a esta gente para que se retiraran al lugar asignado, lo que se hizo de manera pacífica y ordenada, retirándose algunos de ellos a pernoctar a hoteles, quedando en el lugar, únicamente los puestos de las citada familia. Al conocer los hechos falsos que la señora relata, se le orientó para que presentara la querrela y se le recomendó que anexara los certificados médicos, se les hizo saber que aunque el gas pimienta no deja consecuencias médico legales, si hubiera algún incidente de estos, el personal se daría de baja, nunca presentó nada...". Luego de haberse planteado los hechos, se procedió a realizar las investigaciones correspondientes arrojando las siguientes:

EVIDENCIAS:

a) Queja presentada por la **C. QV** el día 29 de junio del 2004 ante esta Visitaduría de Cuauhtémoc, Chihuahua de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante escrito el cual consta de dos hojas escritas por el anverso.

b) Documental privada consistente en el recibo de exclusividad de bebidas que se le extendió al **C. SERGIO RAMÍREZ IBARRA** mediante fecha 15 de junio del 2004, por parte del Comité Organizador de las ferias de San Juanito, Municipio de Bocoyna, Chihuahua, siendo el Desarrollo San Juanito, A. C., bueno por la cantidad de diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional y en el que se aprecia que se asignaron los lotes 77 y 100.

c) Respuesta a los informes solicitados por esta Visitaduría de Cuauhtémoc, Chihuahua de la Comisión Estatal de Derechos Humanos a las autoridades señaladas como responsables, siendo en este caso el Presidente Seccional de San Juanito Municipio de Bocoyna, Chihuahua y Presidente Municipal de Bocoyna, Chihuahua, visible a fojas once y diecisiete del sumario.

d) Declaraciones Testimoniales a cargo de los **C. C. BERTHA LETICIA PRADO HURTADO SOLEDAD DÍAZ GONZÁLEZ y ALVARO PRADO PEÑA** rendidas en vía de colaboración ante la sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Ciudad de Chihuahua los días 18 y 24 de febrero respectivamente del 2005.

e) Acta circunstanciada de fecha martes 12 de julio del 2005, mediante la cual se le hace del conocimiento a la quejosa **QV**, que se declara agotada la investigación y se le informa que si tiene alguna prueba adicional que aportar y que no obre desahogada en los autos lo manifieste, ya que

de no ser así se declarara cerrada la investigación para proceder a dictar la resolución; actuación en la que manifestó la quejosa que no tiene pruebas adicionales que aportar; por lo que, mediante la fecha citada se declaró Cerrada la Investigación ordenándose emitir la resolución respectiva a la brevedad posible, misma que se dicta en este acto bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente asunto en base a lo dispuesto por el contenido del artículo 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción III, 15 fracción VI, 24 fracción IV y 42 de la Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 12, 37, 76 fracción III, 78 y 79 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDA.- Según lo previsto por el artículo 42 de la Ley Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente luego de haber realizado y agotado la investigación correspondiente en la queja que nos ocupa; analizar los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de la afectada, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante el periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes. Lo anterior se realizará valorando en conjunto las pruebas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y en su caso de legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja, conforme lo prevé el contenido del artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERA.- En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si los hechos planteados en la queja de **C. QV** quedaron debidamente acreditados, para en caso de resultar afirmativo, determinar si resultan violatorios de sus derechos fundamentales; teniendo así, que los hechos que narra la reclamante en su queja quedan debidamente acreditados en autos conforme lo previene el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto es, conforme a los principios de la lógica y de la experiencia del suscrito Visitador, ya que se tuvo por cierto que el día 21 de junio del 2004 aproximadamente a las dos horas con cuarenta minutos, mediante la intimidación de causarle un mal en su persona y bienes, además de realizar actos materiales de desocupación violenta por parte de la Directora y aproximadamente quince Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Bocoyna, Chihuahua fue expulsada **QV** del lugar que se le había asignado por parte del Comité Organizador de las Ferias de San Juanito e inclusive no obstante de haber sido medido y entregado por la citada Directora de Seguridad Pública del Municipio de Bocoyna, sin mediar explicación alguna y haber pagado el

correspondiente uso de suelo que se le cobró por parte de la Presidencia Municipal de Bocoyna, utilizando solo el argumento que representaba a la autoridad y por dicho motivo se realizaba dicho desalojo; versión que se encuentra debidamente sustentada y robustecida por los testimonios de los C. C. BERTHA LETICIA PRADO HURTADO, SOLEDAD DÍAZ GONZÁLEZ Y ALVARO PRADO PEÑA vertidos ante la sede de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con residencia en la Ciudad de Chihuahua, los días 18 y 24 de febrero del 2005 respectivamente, cuando señalaron que: BERTHA LETICIA PRADO HURTADO: "...Que conozco a la C. **QV**, desde hace aproximadamente dieciocho años, pues yo al igual que ella tengo un puesto y andamos juntas en las ferias, y que la razón de mi comparecencia es por que el año próximo pasado estuvimos en la Feria de San Juanito y cuando llegamos al lugar donde siempre nos establecemos, se nos hizo saber por la Jefe de Seguridad Pública de San Juanito a quien todos la nombran como "La Maestra", que ya no nos podíamos establecer en el Centro de San Juanito, que la feria ya se había cambiado como a cuatro kilómetros del pueblo , diciéndonos denos chance unos días y según como les vaya los cambiamos para el centro, pero como permanecemos en el lugar donde nos reubicaron y como vimos que no había venta, decidimos todos los vendedores ir nuevamente con "La Maestra" pero no nos solucionó nada y por tal motivo fuimos a hablar con el Presidente Municipal de Bocoyna, el cual tampoco nos solucionó nada, pues ni siquiera lo vimos, al devolvernos y hablar nuevamente con "La Maestra" y después de hablar largo rato con ella, llegamos a un acuerdo y ella misma nos asignó el lugar en donde nos colocaríamos a vender, midiendo ella los lugares que ocuparían nuestros puestos, acabando de repartir los lugares aproximadamente como a las siete de la tarde se retiró la "Maestra", pero mas tarde volvió acompañada de muchos policías a desalojarnos de los lugares que ella misma nos había asignado y de manera arbitraria empezó junto con los policías a destrozarnos los puestos, logrando quitar a casi todos los vendedores y algunos incluso los sacó del pueblo y hasta el día siguiente que fuimos a la presidencia a hablar con el Presidente Seccional, para que él nos ayudara a solucionar el problema pues no podíamos trabajar, quien mas que nadie el nos apoyó, junto con la gente del pueblo y por tal motivo se nos permitió que nos quedáramos a trabajar, aunque no se nos proporcionó vigilancia policiaca en el transcurso de nuestra estancia en la feria, pues todos los elementos de seguridad pública los mandaron a la otra feria..."; testimonio de SOLEDAD DÍAZ GONZÁLEZ: "Que conozco a la C. **QV** desde hace aproximadamente treinta años y que además andamos juntas vendiendo en las ferias y que la razón de mi comparecencia es por que el año pasado estuvimos en las Ferias de San Juanito y cuando llegamos no había lugar donde siempre nos establecemos y no nos acomodaron ahí, por que cuando llegamos ya habían vendido los lugares, por lo que se acercó una señora de nombre GUADALUPE RODRÍGUEZ, quien es la Directora de Seguridad Pública, ella intercedió para que nos acomodaran en el centro a los vendedores, nos asignaron un lugar y ella midió los lugares, nosotros nos acomodamos y acomodamos las camionetas, pero después como a la

hora regreso la C. GUADALUPE RODRÍGUEZ muy molesta y agresiva, fue como a la hora de que nos habíamos acomodado, regresó con varios policías como unos quince o mas para desalojarnos de ahí, incluso en tono amenazante acariciaba su pistola y nos dijo que si no nos salíamos nos iba a sacar a balazos, por lo que un compañero de nombre PEDRO, intercedió por nosotros y le dijo que por que esa actitud si ella misma nos había acomodado, por lo que en ese momento un policía lo calló de una fea manera, así mismo dijo la C. GUADALUPE, que ella mandaba ahí y que se hacía lo que ella decía, cabe agregar que yo todavía no pagaba el derecho de suelo, el cual era de doscientos pesos el metro, pero una parte de los compañeros ya habían pagado el derecho de suelo, pues bien, después de esto los policías por órdenes de GUADALUPE nos sacaron de ahí a la fuerza, incluso a algunos los sacaron a la fuerza, a nosotros nos sacaron los policías solo de la feria, incluso mantuvieron vigilancia constante, por lo cual ahí esperamos a que amaneciera dentro de las camionetas, pero ya no tuvimos acceso a las ferias, ni en calidad de paseantes ese día pues tenía vigilancia para que no entráramos, incluso querían que sacáramos las camionetas, por que supuestamente estaban estorbando, ya en la mañana, al siguiente día, fuimos a la presidencia, para esperar al presidente seccional para que el nos ayudara a solucionar el problema, pues no podíamos trabajar y el nos apoyo junto con la gente del pueblo y nos permitieron que nos quedáramos a trabajar, así mismo, nos mandó informar la C. GUADALUPE, que nos atuviéramos a las consecuencias, por que hasta nos iba a quemar los puestos, pero no pasó a mayores, incluso mandó quitar la vigilancia de ahí ya, pero ya no hubo problemas..."; testimonio de ALVARO PRADO PEÑA: "...Que conozco a la C. **QV** desde hace aproximadamente veinticinco años y que además yo también me dedico a vender ropa nueva en las ferias, al igual que ella solo que el puesto de ella es de comida y que la razón de mi comparecencia es por que el año próximo pasado estuvimos en la Feria de San Juanito y cuando llegamos al lugar donde siempre nos establecemos, se nos hizo saber por una señora a quien solo conocí como "La Maestra" y que se llama Guadalupe, que ya no nos podíamos establecer en ese lugar, que la feria ya se había cambiado como a cuatro kilómetros del pueblo, diciéndonos también a todos los vendedores que ahí trabajaríamos cuatro días para ver como funcionaba la feria y que si veíamos que no estaba funcionando, entonces volviéramos a reacomodarnos en el lugar en donde siempre se había instalado la feria, pero pasados los cuatro días y al ver que no estaba funcionando la feria, tal vez por la lejanía del pueblo, desarmamos nuestros armazones y nos dirigimos al centro del pueblo, para luego ir a hablar con la Maestra Guadalupe después de estar dialogando bastante con ella, ya que al principio no quería que volviéramos al pueblo, la Maestra accedió y como a las siete de la tarde nos acomodó, no en el centro sino como a dos cuadras abajo, pero mas tarde la señora GUADALUPE se presentó con bastantes policías a sacarnos del pueblo, por que esta persona no solo quería quitarnos de la feria sino lo que ella quería era sacarnos del pueblo y de manera arbitraria empezó junto con los policías a destrozarnos los puestos, logrando quitar casi a todos los

vendedores, cabe mencionar que quisimos hablar con la señora Guadalupe para que nos explicara el por que de su proceder, si ella sabía que habíamos pagado el derecho de suelo, pues yo pagué la cantidad de mil doscientos pesos y que por que nos quería quitar si ella misma nos había acomodado, pero ella ya no quiso darnos explicación, y fue hasta el día siguiente que fuimos a la presidencia a hablar con el presidente seccional para que el nos ayudara a solucionar el problema pues no podíamos trabajar y el cual nos apoyó junto con la gente del pueblo y por tal motivo se nos permitió que nos quedáramos a trabajar..." los presentes testimonios merecen valor probatorio pleno, toda vez que fueron coincidentes en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en cuanto a los acontecimientos que refiere la Quejosa en su denuncia, además de que manifestaron que lo anterior lo declararon por que ellos estuvieron presentes cuando se verificaron los sucesos que refiere la quejosa, además de sufrir en su persona las amenazas, la intimidación y maltrato por parte de la Directora de Seguridad Pública del Municipio de Bocoyna y de los aproximadamente quince elementos de la policía municipal que la auxiliaron, además de que estos testimonios y la queja de la afectada en sus derechos fundamentales, se corroboran con los mismos informes de la autoridad responsable en lo que les perjudica, cuando señalan que efectivamente se realizó el "Desalojo" de puestos y que la Directora de Seguridad Pública dirigió personalmente a los Elementos de Seguridad Pública y por lo que refiere a las causas de justificación del referido "Desalojo" por parte de la autoridad señalada como responsable, carece de todo valor probatorio, pues los hechos que refiere la autoridad en cuanto a que hay falsedad en la declaración de la quejosa, a que los hijos de la señora tienen puestos de bebidas preparadas las cuáles venden "cargadas"; que son gente problemática y que hacen lo que les viene en gana, son argumentos aislados que carecen de todo sustento legal, ya que de ninguna manera la autoridad señalada como responsable anexa a su informe prueba alguna que justifique sus actuaciones como reportes de tales anomalías, ingresos a la cárcel pública por conflictivas las personas familiares de **QVV**, Q.OJ; el cantearía con el informe rendido se confirma que efectivamente se

llevó a cabo el desalojo; por lo tanto, queda de manifiesto y plenamente

manifestación de se a la autoridad los hechos que refiere la quejosa en su denuncia.

... en los hechos que tiene la quejosa

reclamo.

••.-ast=:

se presenta como un acto de molestia a las personas, sus familias, domicilios, papeles o posesiones y desde luego por conducto de los actos omisos o materiales de una autoridad; en este tenor, tenemos que el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala cuáles son las violaciones que atentan contra la integridad y seguridad personal, como las que atentan contra la legalidad y seguridad jurídica, al señalar que: **"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."** Ahora bien, en el caso concreto se evidencian violaciones a la integridad y seguridad personal, como también violaciones a la legalidad y seguridad jurídica, puesto que al momento en que la Directora y elementos de Seguridad Pública Municipal de la Municipalidad de Bocoyna, Chihuahua, se apersonaron donde se encontraba instalado el puesto de comida de la quejosa **QV**, el día 21 de junio del 2004 aproximadamente a las dos horas y cuarenta minutos, e iniciaron su expulsión de dicho lugar de una manera violenta, además de arbitraria, ya que según se desprende de las constancias procesales, mismas que ya fueron valoradas con anterioridad, se amedrentó e intimidó a la quejosa para que desocupara el lugar donde se encontraba instalado su puesto de comida y de no hacerlo, se le causarían un daño en su persona y bienes al momento que le impedirían su puesto de comida, por lo que con dichos actos materiales, se encontraba afectando su integridad física o personal, como también una afectación en su dignidad humana, actualizando la violación de referencia, al ser molestada en su persona y posesiones, pues inclusive el acto inminente de desalojo o desocupación por sí mismo, implica una molestia en su persona y posesiones; por otra parte, la violación a la legalidad y seguridad jurídica se acreditó en el momento en que las autoridades señaladas como responsables, omitieron exhibir el mandamiento de la autoridad competente, fundando y motivando la causa legal del procedimiento, en ese caso, el desalojo, así mismo se omitió notificarle el acto de molestia al cual iba a ser objeto, así se demuestra cuando se omitió presentar en el informe que rinde la autoridad responsable las notificaciones documentadas, en el sentido de que había la necesidad de desocupar los espacios que se encontraban utilizando la vendedora provisional de comida, mas aún, cuando previamente las autoridades municipales de Bocoyna otorgaron el consentimiento para ocupar dichos lugares, expidiéndosele el recibo correspondiente, inclusive la medición y entrega de los lugares se realizó de manera personal y directa por la Directora de Seguridad Pública de Bocoyna, por consecuencia con lo anterior la quejosa fue objeto de actos de molestia por parte de la autoridad señalada como responsable en su persona y posesiones, sin el debido mandamiento escrito de la autoridad competente que fundara y motivara la causa legal del procedimiento, siendo en ese caso el referido desalojo.

Por las razones expuestas hay elementos suficientes para establecer la existencia de violaciones en los Derechos Humanos de la **C. QV**, particularmente a la Integridad y Seguridad Personal y a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Al momento en que las autoridades señaladas como responsables cometieron las violaciones en los Derechos Humanos de **QV**, tal como ha quedado demostrado, se encuentran incurriendo en responsabilidad administrativa y por tanto deben ser sancionadas de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, particularmente por las omisiones contempladas en el artículo 23 fracción I y VI, cuando señalan que: *Tocto servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes Obligaciones: **fracción I.-** Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en su empleo, cargo o comisión; **fracción VI.-** Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones."* En el caso particular, se abusó y ejerció indebidamente el cargo de Director de Seguridad Pública Municipal de Bocoyna; así como, los cargos de Policías Municipales por parte de los elementos de Seguridad Pública que participaron en el desalojo en el puesto de la quejosa el día 21 de junio del 2004, como también omitieron la Directora y Elementos de Seguridad Pública de Bocoyna tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a la persona de **QV**; inclusive se acreditan tales actos con la omisión del cumplimiento de los actos que impone la norma aplicable a los Agentes y Directora de Seguridad Pública Municipal, particularmente en el artículo 68 fracción Tercera del Código Municipal, cuando señala que: *"son atribuciones del Director de Seguridad Pública o del Comandante de Policía: prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus derechos";* como también en lo que prevé el artículo 69 fracción II, IV, V y VI del Código Municipal cuando señalan que: *" La Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo y en consecuencia: **fracción segunda.-** Actuará para la prevención de la delincuencia, sin mas limitaciones que el respeto a los derechos del individuo y de los trascendentes de la sociedad a la que sirve; **fracción Cuarta.-** Ejercerá su función de tal manera, que toda intervención signifique mediación, prudencia, justicia y buen trato, sin perjuicio de ejercer la autoridad con la energía que sea necesaria, cuando las circunstancias lo ameriten; **fracción Quinta.-** Actuará para prevenir, conservar, restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos y coadyuvar a resolver las situaciones conflictivas que se presenten en la comunidad; **fracción Sexta.-** Tendrá como objetivos en su actuación, el respeto a la vida y a la integridad corporal de las personas y la existencia y fortalecimiento de la familia;* por tal conducta, circunstancias de ejecución y consideraciones expuestas es dable recomendar al C. Presidente Municipal de Bocoyna el inicio de un procedimiento

disciplinario, con el objeto de dilucidar los grados de responsabilidad e imponer las sanciones correspondientes. Ahora bien, para el caso de que la Directora de Seguridad Pública y demás personal implicado hayan dejado de prestar sus servicios al Municipio, y se genere alguna imposibilidad legal para fincarles responsabilidad, se deberá proveer lo conducente para el caso de que intentaran ingresar de nueva cuenta al servicio público, considerando lo anterior como antecedente personal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente dirigirle a Usted la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- A Usted **C. FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ NÚÑEZ**, Presidente Municipal de Bocoyna, para efecto de que se sirva instruir procedimiento disciplinario en contra de la Directora y agentes de seguridad pública que actuaron en los hechos motivo de análisis, por las faltas administrativas en que hayan incurrido, y tomando en consideración los razonamientos expuestos y evidencias analizadas en la presente, se determine el grado de responsabilidad e imponga la sanción que corresponda.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación si se acepta dicha recomendación, entregando en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido con dicha Recomendación, según lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

La presente Recomendación de acuerdo a lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta que edita este Organismo, emitiéndose con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las Sociedades Democráticas y en los Estado de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los Derechos Humanos.

La falta de contestación en relación con la aceptación de la Recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE:



**LIC. LEOPOLDO GONZÁLEZ BAEZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOSHUMANOS.**

c.c.p. C. **QV**.- Quejosa para su conocimiento, c.c.p. Lic. Eduardo Medrano Flores.- Secretario Técnico de la CEDH. c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.